

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.

**VISTOS:** Los autos **BARRIA SEGOVIA, FRANCISCO JAVIER S/ SUCESIÓN INTESTADA, BA-00077-C-2026**

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que se acreditó la defunción de Francisco Javier Barria Segovia ocurrida el 25/07/2024, cónyuge de Analía Elisa Fábregas y padre de Soledad Paula Barría Fábregas y Claudia Rocío Barría (conf. presentación del 02/02/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 16/04/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 23/02/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 13/04/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 17/04/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Francisco Javier Barria Segovia le heredan sus hijas Soledad Paula Barría Fábregas, Claudia Rocío Barría y su cónyuge supérstite Analía Elisa Fábregas, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Morán

Juez